



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal –Contractual
DEMANDANTE	Gloria Isabel Hoyos Tamayo
DEMANDADO	Sergio Arley Hurtado Muriel
RADICADO	050013103 009 2022 00357 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL CONTRACTUAL** que formula **GLORIA ISABEL HOYOS TAMAYO** contra **SERGIO ARLEY HURTADO MURIEL**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar deprecada², la parte actora debe prestar caución por la suma de \$37.000.000, conforme a las disposiciones del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la demandante, al abogado JUAN MARIO TOBÓN VILLA³ con T.P. 203.822 del C.S. de la Judicatura y, se acepta la sustitución que éste hace en la abogada **LEYDY YOHANA GONZÁLEZ GARCÍA**⁴ con T.P. 323.683 del C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido⁵.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

² Folio 09 del archivo Nro. 03 del expediente digital

³ juanma.tobon@gmail.com

⁴ johana.gonzalezgarcia5@gmail.com

⁵ Folio 32 del archivo Nro. 03 del expediente digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb8fb84e9dc2539a3baa14ed8bb05b1ddfb3734e163338518d55c2bb5767e06**

Documento generado en 23/11/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>